

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 30 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por el Médico D. Miguel Serrano Roca, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr.: D. Miguel Serrano Roca, vecino de Murcia, en instancia dirigida á V. E., expone: que habiendo sido nombrado Médico suplente de la Comisión mixta de aquella provincia para practicar los reconocimientos de quintas del pasado reemplazo, se había visto imposibilitado de intervenir en los reconocimientos de los quintos de aquel Municipio, por venir desempeñando la plaza de Médico titular segundo de aquella capital, á consecuencia de lo dispuesto en la Real orden de 22 de Enero de 1897; que el espíritu de la mencionada disposición sin duda se refiere á los Médicos titulares que han intervenido en los reconocimientos que se practican ante los Ayuntamientos; pero como el expediente no se encuentra en este caso, según justificaba con la certificación que acompaña á la instancia, interesa de V. E. se sirva aclarar tal Real orden de 22 de Enero de 1897 en el sentido de si pueden actuar en los reconocimientos verificados ante las Comisiones mixtas los Médicos municipales, siempre y cuando no hayan actuado en ninguna de las Secciones en que está dividido el término municipal del cual son titulares.

La Dirección de Administración opina que procede resolver que el Médico referido no debe intervenir en ningún reconocimiento ante la misma de mozos de la capital donde como Médico titular ejerce sus funciones, sin perjuicio de actuar en los reconocimientos de mozos del resto de la provincia; Visto cuanto de antecedentes resulta:

Considerando que la Real orden de 22 de Enero de 1897, en su disposición 2.ª, expresa que los Médicos titulares de los Ayuntamientos pueden obtener nombramientos para las Comisiones mixtas, pero absteniéndose de intervenir ante éstas en los reconocimientos de los mozos alistados en el Municipio en que presten sus servicios;

Considerando que, aparte de que tal precepto es muy terminante y no admite distingos, no basta, como dice muy bien la Dirección general de Administración, que no hayan practicado tales Médicos reconocimientos ante la Corporación en el año en que ejercen el cargo de Vocales de la Comisión mixta; pues pudieron practicar los de años anteriores y volver á hacer lo propio en los sucesivos, dadas las revisiones á que se somete á los mozos que, por haberla oportunamente alegado, se les estima alguna excepción;

La Sección opina procede desestimar la instancia deducida por el Médico D. Miguel Serrano Roca, ya que no necesita aclaración el precepto terminante contenido en la disposición 2.ª de la Real orden de 22 de Enero de 1897;

Y habiendo tenido á bien S. M. el REY (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Abril de 1903.—P. C., Martínez Asenjo.—Sres. Presidentes de las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

(Gaceta del 16 de Abril)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por varios alumnos libres del primer año de la Escuela Central de Ingenieros industriales, y de conformidad con lo informado por la Junta de Profesores de la misma Escuela;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 110 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, por este año, y para los alumnos que ingresen en el curso de 1903 á 1904, se concede validez académica á las asignaturas que hubieren aprobado como libres, siempre que

lo hayan hecho con orden correlativo; entendiéndose por tal que á la aprobación de las asignaturas de Análisis matemático y Geometría descriptiva preceda la de sus correlativas de Aritmética y Álgebra y Geometría y Trigonometría; que á la aprobación del Dibujo industrial de taller preceda la de las dos asignaturas de Dibujo de la Sección de ingreso; y que las asignaturas del segundo curso en adelante se aprueben con posterioridad á las correlativas anteriores.

En los años sucesivos, desde el próximo curso, para que las asignaturas aprobadas como libres tengan validez académica, será preciso, antes de aprobar cualquiera de las que constituyen los cinco cursos de la Escuela, tener aprobadas todas las del ingreso, y que las materias que estudien en la Escuela, tanto los alumnos libres como los oficiales, se aprueben en el orden correlativo á que se refiere el art. 111 del reglamento, no teniendo, en caso contrario, derecho á validez académica y, si únicamente al certificado á que dicho artículo se refiere.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1903.—M. Allendesalazar.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1783

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Correspondiendo en el presente año la renovación de los Jueces municipales con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes, los Jueces de primera instancia del territorio procederán con la mayor actividad á formular las propuestas en terna correspondientes á sus respectivos partidos judiciales, debiendo elevarlas á esta Superioridad en el término que prescribe el artículo ciento cuarenta y siete de la misma ley, adquiriendo para ello los datos y antecedentes convenientes, á fin de que las personas que en ellas se incluyan reúnan las circunstancias de honradez, integridad y conocimientos necesarios para ejercer con inteligencia é imparcialidad tan importante cargo, así como la adhesión leal á la institución monárquica y demás fundamentales de la Nación.

En las propuestas ya citadas que respectivamente han de acompañar deberán expresamente comprenderse todas aquellas circunstancias, haciendo mención especial de ellas, así como la de reunir los propuestos los requisitos legales, teniendo presente lo dispuesto en los artículos ciento veinte y uno, ciento veinte y dos y ciento cuarenta y siete de la ley para la remisión de las expresadas ternas, á las cuales deberán acompañarse por separado una relación nominal de los mismos.

Lo que, de orden del Excmo. señor Presidente, se publica en los Boletines oficiales para el conocimiento y cumplimiento de los Jueces de primera instancia del territorio.

Barcelona veinte y cuatro de Abril de mil novecientos tres.—El Secretario de gobierno, Luis Viscasillas.

Núm. 1784

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución urbana.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1901.

Don Juan Voltas Nives, Agente ejecutivo nombrado para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda; Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 del corriente mes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo próximo y hora de las nueve á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las

siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Antonio Moragas Fortuny.—Una casa calle Montenegro, 139.75 pesetas.

Jaime Sanabras Magriñá.—Una casa calle Nueva, núm. 4, 395.75 pesetas.

Tecla Bolarull Rabasó.—Una casa calle Eras, núm. 40, 100 pesetas.

Antonio Solé Brullas.—Una pieza de tierra partida Manons, 158.20 pesetas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería como recursos eventuales del Tesoro.

Catlar 27 de Abril de 1903.—Juan Voltas.

Núm. 1785

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución territorial rústica. 1.^o, 2.^o, 3.^o y 4.^o trimestres de 1904.

Don Juan Voltas Vives, Agente Recaudador por la vía de apremio para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 25 del corriente mes la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Mayo próximo y hora de las nueve á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y publíquese en el Boletín oficial de esta provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de las Casas Consistoriales, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.^a Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los comprendidos en la siguiente relación:

Nicasio Elías Miró.—Una pieza de tierra partida Guardiola, 67.20 ptas.

Nicasio Duch Cardús.—Una pieza de tierra partida Viñets, 87.20 pesetas.

Antonio Anglés Fortuny.—Una pieza de tierra partida Rius, 233.60 ptas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería como recursos eventuales del Tesoro.

Catlar 27 de Abril de 1903.—Juan Voltas.

Nicasio Elías Miró.—Una pieza de tierra partida Guardiola, 67.20 ptas.

Nicasio Duch Cardús.—Una pieza de tierra partida Viñets, 87.20 pesetas.

Antonio Anglés Fortuny.—Una pieza de tierra partida Rius, 233.60 ptas.

2.^a Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.^a Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.^a Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.^a Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.^a Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería como recursos eventuales del Tesoro.

Catlar 27 de Abril de 1903.—Juan Voltas.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de BENIFALLET durante el 4.^o trimestre del año 1902.

Día 5 de Octubre.—Ordinaria.—Previa lectura se aprobó el acta de la anterior, acordándose el cumplimiento de la correspondencia oficial.

Por el Sr. Presidente se exhibió á la Corporación las cartas de pago de los ingresos que ha verificado por cuenta de la misma, importantes 5.122.47 pesetas, acordándose pase á la Contaduría de fondos municipales para los efectos legales.

Cumpliendo lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Septiembre último, el Ayuntamiento formó la correspondiente terna para el nombramiento de los individuos que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza, acordando elevarla al Sr. Gobernador civil de la provincia conforme se halla mandado.

Para los efectos del art. 109 de la ley Municipal se acordó aprobar el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el tercer trimestre del año corriente.

Día 12.—Ordinaria.—Después de leída fué aprobada el acta de la anterior y se acordó dar cumplimiento á la correspondencia oficial.

Quedó enterada la Corporación de haber sido satisfechos á los empleados de este Municipio sus haberes del 2.^o y 3.^o trimestres del corriente año, como también otras obligaciones del presupuesto pendientes de realización.

Día 19.—Ordinaria.—Se levantó después de aprobar el acta de la anterior por no haber asuntos de que tratar.

Día 26.—Por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales, en este día no tuvo lugar la correspondiente sesión.

Día 2 de Noviembre.—Ordinaria.—Previa lectura fué aprobada el acta de la anterior.

Se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial recibida durante la semana última.

Para que en representación de este Municipio asista y tome parte en la

discusión y votación del presupuesto adicional al del año 1902 y al ordinario del de 1903 de la cárcel del partido y de las cuentas del de 1901, que tendrá lugar cuyo acto en las Casas Consistoriales de la ciudad de Tortosa á las once horas del día 10 del corriente, se acordó delegar á D. Pedro Treig Garro, vecino de dicha ciudad.

Día 9.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y después de dar lectura se acordó el cumplimiento de la correspondencia oficial.

También se acordó aprobar la subasta del aprovechamiento de pastos de los montes comunes de este término municipal en el corriente año forestal, de la que resulta haberse adjudicado á favor de D. Juan Panisello Lluís por la cantidad de 750.25 pesetas como mejor postor.

Día 16.—En este día no ha tenido lugar la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 23.—Ordinaria.—Después de aprobar el acta de la anterior se acordó dar cumplimiento á las disposiciones oficiales.

Asimismo se acordó que aprobadas por la Superioridad las Ordenanzas municipales formadas para el régimen interior de esta población y su término, el Sr. Presidente haga imprimir una tirada de 100 ejemplares de las mismas, repartiéndolas después entre los vecinos que más se distinguen por su ilustración, para la más pronta propagación y cumplimiento de sus preceptos.

Día 30.—Ordinaria.—Previa lectura se aprobó el acta de la anterior y se tomaron los siguientes acuerdos:

1.^o Dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la última semana; y

2.^o Después de visto y examinado el proyecto de presupuesto ordinario por capitulos y artículos con la documentación y detalle de que consta que ha formado la correspondiente Comisión de su seno para el ejercicio de 1903; visto también el dictamen favorable que respecto de dicho proyecto ha emitido el Sr. Regidor Sindico, y considerando que se halla conforme con las necesidades de este Municipio con los deberes y compromisos que sobre el mismo pesan, y además estrictamente ajustado á las disposiciones vigentes, exponerlo al público por término de quince días hábiles, anunciándolo en la forma acostumbrada y con diligencia que acredite haberlo verificado y reclamaciones que acaso se presenten, se someta una vez expirado dicho plazo á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Día 7 de Diciembre.—Ordinaria.—Aprobada que fué el acta de la anterior y acordado el cumplimiento de la correspondencia oficial, se levantó por no haber asuntos de que tratar.

Día 14.—En este día no se celebró la correspondiente sesión ordinaria por no haberse reunido número legal de Sres. Concejales.

Día 21.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de la anterior y se acordó el cumplimiento de las disposiciones que contienen los Boletines oficiales de la semana última.

También se acordó que el Sr. Presidente pase á la capital de la provincia á fin de ingresar por los conceptos más indispensables la cantidad de 2.765 pesetas.

Día 28.—En este día no ha tenido lugar la sesión ordinaria por no haberse reunido suficiente número de señores Concejales.

Día 28.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Fué discutido y votado definitivamente el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1903 tal

como ha sido formado por la respectiva Comisión, y resultando hallarse nivelado no tiene necesidad hallarse ni pío de recurrir á reparto extraordinario, acordándose por último remitirlo á la Superioridad para su examen y aprobación.

Día 30.—Extraordinaria.—Dada cuenta á la Corporación de los expedientes instruidos para la contratación de los arbitrios establecidos sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, público de esta villa para el próximo año de 1903, por unanimidad acordó que dicho acto tenga lugar, sin las formalidades de subasta, conforme á lo dispuesto en el art. 40 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, á las diez, diez y media y once horas del día de mañana respectivamente, ante el Sr. Alcalde Presidente y Regidor Sindico de la Corporación, previamente anunciado en la forma de costumbre para general conocimiento.

Para los efectos del art. 109 de la ley Municipal el precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de ayer.

Benifallet 20 de Abril de 1903.—El Secretario, Joaquín Cid.—V.^o B.^o—El Alcalde, Jaime Trilla.

Núm. 1786

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Roda de Bará

Hallándose terminado el repartimiento de consumos y el de líquidos de este pueblo correspondientes al año de 1903, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que se juzguen necesarias, pues pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Roda de Bará 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Fontanillas.

Núm. 1787

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pauls

Se invita por medio del presente á todas las personas que hayan adquirido inmueble en este término municipal para que desde el 1.^o al 20 de Mayo próximo presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento los respectivos títulos de dominio con objeto de hacer las altas y bajas oportunas en el arrolamiento para 1904.

Pauls 28 de Abril de 1903.—El Alcalde, Juan Ribera.

Núm. 1788

JUZGADO MUNICIPAL DE ARBOLÍ

Don Agustín Bargalló Molné, Juez municipal del pueblo de Arboli, partido de Falset, provincia de Tarragona,

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza á D.^a Cinja Franquet Martorell, viuda de D. José Pamies Martorell, natural de Cornudella y vecina que ha sido de ésta, cuyo actual paradero se ignora y no tiene casa, pero su último domicilio lo ha tenido en Tarragona, calle del Conde de Rius, número cinco, segundo, como sirvienta, para que á las diez del día doce de Mayo próximo comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado municipal á contestar la demanda de juicio verbal civil que en el mismo ha presentado D. Juan Garcia Pamies, vecino de la villa de Cornudella, sobre reclamación de ciento veinte pesetas, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha, con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Arboli á veinte y siete de Abril de mil novecientos tres.—Agustín Bargalló.—Por mandado del Sr. Juez, Esteban Carré, Secretario.

Imprenta Sucesores de J. A. Nel-la